

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete .

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01670/INFOEM/RR/2017, interpuesto por el C.

, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00344/UAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Proyecto presentado según los Términos de Referencia (ver Términos de Referencia aquí: <https://goo.gl/4AW71f>) y capturado en el Sistema Informático PeopleSoft del CONACYT, a la Convocatoria 2016 del CONACyT para desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información*

*Científica, Tecnológica y de Innovación (ver Convocatoria 2016 aquí: <https://goo.gl/y3F18U>); y el cual fue aprobado bajo el número 289163 de solicitud como sujeto de apoyo según los Resultados de la Convocatoria 2016 para desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (ver resultados de la Convocatoria 2016 aquí: <https://goo.gl/Gj9yFt>). Ver la documentación completa de la Convocatoria aquí: <https://goo.gl/WphKY5>." [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

Del expediente electrónico que obra en SAIMEX, se observa que en fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete el sujeto solicitó una aclaración sobre la información solicitada, por lo que el particular, ahora recurrente en fecha veintinueve junio del año en curso realizó su aclaración adjuntando un archivo electrónico como se advierte:

<b>RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN</b>
<b>Archivos Adjuntos</b>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RIs_Convocatoria-2016_CONACYT_TerminosdeReferencia.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF



**ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
------------------	------------------	------------

**NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD** 00344/UAEM/IP/2017

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACION (dd/mm/aaaa)** 29/06/2017

**DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR**  
Se solicita el documento elaborado (solicitud electrónica) según los puntos 3 y 4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016 (ver Términos de Referencia aquí: <https://goo.gl/4AW71F>) y capturado en el Sistema Informático PeopleSoft del CONACYT. Se adjunta el documento: Términos de Referencia de la Convocatoria 2016.

**DOCUMENTOS ANEXOS**  
Archivo(s) adjunto(s): RIs\_Convocatoria-2016\_CONACYT\_TerminosdeReferencia.pdf

**NÚMERO DE ACLARACIÓN:** 00344/UAEM/IP/2017/AC

**CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN:** 003442017087022742001015

Por lo que en fecha cuatro de julio del año en curso el sujeto obligado señala su incompetencia y procediendo a su orientación de la siguiente forma:-----

-----  
-----

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 04 de Julio de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00344/UAEM/IP/2017

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00344/UAEM/IP/2017, le comentamos lo siguiente:

Hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México no cuenta con la información que solicita, sin embargo le informamos que podría encontrar dicha información en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que dirige información en el siguiente sitio electrónico <http://www.conacyt.mx/>

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, él o los sujetos obligados competentes."

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Responsable de la Unidad de Información

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

### **TERCERO. Del recurso de revisión**

Una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha siete de julio año dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 01670/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprende las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*"La Universidad Autónoma del Estado de México debe contar con la información solicitada ya que para participar en la Convocatoria 2016 para desarrollar repositorios institucionales de acceso abierto (ver aquí: <https://goo.gl/U3vvyv>), y de la cual resulto beneficiada; la Universidad Autónoma del Estado de México debió elaborar un documento (proyecto) el cual ingreso al Sistema Informático PeopleSoft de CONACYT, según lo estipula los Términos de Referencia de dicha convocatoria (ver aquí: <https://goo.gl/JGkY9E>)."* (Sic)

#### **Y como Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"La Universidad Autónoma del Estado de México debe conocer y tener el documento con el cual alguna de sus dependencias participo en la Covocatoria del CONACyT."* (Sic)

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción

I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con trece de julio del año en curso, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha cuatro de agosto del año en curso remitió informe justificado consistente en doce (12) fojas y un oficio de dos (2) fojas, los cuales se omite su inserción por ser conocido por las partes, aunado que es ratifica su respuesta primigenia; así mismo el recurrente en fecha veinte de agosto del año en curso realiza sus manifestaciones anexando a estas dos documentos como se observa a continuación:

Folio Solicitud:	00344/UAEMIP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01670/INFOEMIP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus:		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
3a_Convocatoria-2016_CONACyT_Resultados.pdf	La Universidad Autónoma del Estado de México debe contar con la información solicitada ya que para participar en la Convocatoria 2016 para desarrollar repositorios institucionales de acceso abierto (ver aquí: <a href="https://goo.gl/U3vvyv">https://goo.gl/U3vvyv</a> ), y de la cual resulto beneficiada; la Universidad Autónoma del Estado de México debió elaborar un documento (proyecto) el cual ingreso al Sistema Informático PeopleSoft de CONACYT, según lo estipula los Términos de Referencia de dicha convocatoria (ver aquí: <a href="https://goo.gl/JGkY9E">https://goo.gl/JGkY9E</a> ).	20/08/2017
7a_Convocatoria-2016_CONACyT_TerminosdeReferencia.pdf	La Universidad Autónoma del Estado de México al resultar una institución beneficiada por la Convocatoria 2016 para desarrollar repositorios institucionales de acceso abierto, celebrara un Convenio de Asignación de Recursos con el CONACYT, esto la convierte en una institución que recibirá fondos públicos, por lo tanto es un sujeto obligado a transparentar el proyecto a partir del cual recibirá dichos recursos (puntos 6 y 7 de los Términos de Referencia de dicha convocatoria (ver aquí: <a href="https://goo.gl/JGkY9E">https://goo.gl/JGkY9E</a> ).	20/08/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		

Los manifestaciones que esta autoridad las tiene por admitidas, desahogadas y las cuales serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo que no habiendo más pruebas o manifestación alguna que agregar, ni desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el veintiocho de agosto del año en curso, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior se ordenó turnar el expediente para emitir resolución que en derecho proceda.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, , párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

## **TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se

trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Por tanto, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Este Órgano Colegiado procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Bajo este contexto se advierte primeramente que la incompetencia señala por el sujeto obligado no es procedente toda vez que de la relatoría de la solicitud de información, la aclaración realizada por el recurrente se desprende de manera toral lo siguiente:

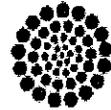
1. *Documento elaborado (solicitud electrónica) según lo puntos 3 y 4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016, tocante a la convocatoria para desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica, y de Innovación.*

Es así que a su solicitud y aclaración refiere links y anexa documentales que permite clarificar y precisar lo requerido y establecer la competencia del sujeto obligado de la siguiente forma:

-La convocatoria de referencia emitida por el CONACYT está dirigida a las Instituciones Públicas o Privadas, (<https://goo.gl/y3F18U> link referido en la solicitud

de información el cual al abrirlo remite a la dirección electrónica <http://conacyt.gob.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-direccion-adjunta-de-planeacion-y-evaluacion/convocatoria-2016-para-desarrollar-los-repositorios-institucionales-de-acceso-abierto-a-la-informacion-cientifica-tecnologica-y-de-innovacion/13336-convocatoria-ri-2016/file> en donde se observa la citada convocatoria.

-Los Términos de Referencia de la Convocatoria antes citada el recurrente lo refiere en su solicitud bajo el link <https://goo.gl/4AW71f> la cual remite la dirección electrónica <http://conacyt.gob.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-direccion-adjunta-de-planeacion-y-evaluacion/convocatoria-2016-para-desarrollar-los-repositorios-institucionales-de-acceso-abierto-a-la-informacion-cientifica-tecnologica-y-de-innovacion/13335-tdr-ri-2016/file>, aunado a ello anexo el dicho documento en formato PDF en su aclaración RIs\_Convocatoria-2016\_CONACyT\_TerminosdeReferencia.pdf, así como en sus manifestaciones esgrimidas, y que para el asunto que nos ocupa tocante a lo requerido del punto 3 y 4 de éste se refiere a:



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**ESTRATEGIA DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE  
INNOVACIÓN**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA 2016 PARA DESARROLLAR REPOSITARIOS  
INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE  
INNOVACIÓN**

Este documento complementa y amplía la información descrita en la "Convocatoria 2016 para desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación", emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el XX de diciembre de 2016. El contenido de este documento aborda los siguientes puntos:

1. Objetivo de la Modalidad y Beneficiarios
2. Características de las propuestas
3. Estructura de las solicitudes electrónicas
4. Esquema de Financiamiento
5. Evaluación y Selección de las propuestas
6. Información para la Administración del Proyecto
7. Reportes, Auditorías y Evaluaciones Ex post
8. Confidencialidad, Propiedad, Reconocimientos y Difusión de los Resultados de los proyectos
9. Consideraciones Generales
10. Fundamento Legal
11. Glosario y Acrónimos



### 1. OBJETIVO DE LA MODALIDAD Y BENEFICIARIOS.

El objetivo de esta Convocatoria es apoyar a aquellas instituciones que realicen investigación científica y tecnológica para la construcción, mejora y adecuación de Repositorios Institucionales de Acceso Abierto de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.

Son posibles sujetos de apoyo aquellas instituciones públicas y privadas que realicen actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación<sup>1</sup>, que cuenten con su inscripción o preinscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) y que busquen construir, mejorar o alinear un Repositorio Institucional de Acceso Abierto interoperable con el Repositorio Nacional de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.

### 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS.

Será considerada como una propuesta toda solicitud electrónica capturada en el Sistema Informático PeopleSoft de CONACYT, que cumpla debidamente con los requerimientos de información planteados en la Convocatoria correspondiente y en estos Términos de Referencia. La validación de este cumplimiento estará en función de los resultados del Análisis de Pertinencia descrito en el punto 5.1 de este documento.

No se aceptarán solicitudes ingresadas por algún medio diferente al antes descrito; ni solicitudes incompletas o extemporáneas.

### 3. ESTRUCTURA DE LAS SOLICITUDES ELECTRÓNICAS.

Todas las solicitudes serán capturadas dentro del Sistema Informático PeopleSoft disponible en el sitio <http://conacyt.gob.mx/> en la ruta: Fondos y Apoyos/Acceso al Sistema de Fondos. Para conocer los detalles de la navegación dentro de la plataforma se recomienda consultar la Guía de Usuario publicada en el sitio de la Convocatoria.

La información que deberán incluir las solicitudes electrónicas será la siguiente:

#### 3.1 Breve descripción del proyecto.

Será un resumen ejecutivo del proyecto que permita a las instancias de evaluación comprender en lo general la naturaleza estratégica del proyecto.

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología



**3.2 Objetivos generales y específicos.**

En este apartado se redactarán de manera clara y explícita el objetivo general, los objetivos específicos y el alcance del proyecto. Estos objetivos constituyen la finalidad y propósito del proyecto; por lo que deberán asociar los resultados específicos a las metas y los resultados.

**3.3 Resultados esperados.**

Se proporcionará una descripción clara y precisa de los productos finales congruentes con el alcance y naturaleza de los proyectos que requiere esta convocatoria. Se recomienda que estos resultados estén alineados con las necesidades de desarrollo que dieron origen a la propuesta.

**3.4 Alta de responsables.**

En esta sección se dan de alta los Responsables Técnico, Administrativo y Representante Legal del proyecto por medio de la clave del Curriculum Vitae Único (CVU) de cada uno de los participantes. La información del CVU de cada uno deberá estar completa y actualizada en el apartado específico de la página electrónica de CONACYT.

**3.5 Cronograma y desglose financiero.**

Aquí se proporcionará una descripción de las actividades y recursos requeridos para el desarrollo del proyecto, así como la justificación detallada para cada rubro. La propuesta deberá contemplar metas bien definidas que estén claramente dirigidas al cumplimiento de los objetivos específicos.

Se deberá incluir una descripción detallada de las actividades del proyecto, responsables de su ejecución, recursos requeridos, tiempos, metas y entregables. Estas metas deberán estar asociadas con entregables intermedios bien definidos. La operación del Cronograma de Actividades será como máximo de 6 (seis) meses.

Los gastos proyectados para el desarrollo del proyecto deberán ser congruentes y estrechamente vinculados con el programa general y con las metas respectivas. Se recomienda consultar el ejemplo de cronograma y desglose financiero que se ofrece en la Guía de Usuario.

**3.6 Censo diagnóstico.**

En este apartado se capturará información que permita a las instancias de evaluación dimensionar la demanda institucional de un Repositorio Institucional. El diagnóstico incluye las siguientes preguntas:

- Total de la población académica (profesores y alumnos) de la institución académica postulante.
- Número de investigadores adscritos a la institución académica postulante.
- Número de investigadores adscritos a la institución académica pertenecientes al SNI.

**MÉXICO**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- d. Total de productos de investigación científica publicados y arbitrados<sup>2</sup> producidos por la población académica de la institución en los últimos 5 años.
- e. Total de bases de datos producidas por la población académica (profesores y alumnos) de la institución en los últimos 5 años.
- f. Total de programas de posgrado de la institución postulante.
- g. Número de programas de posgrado pertenecientes al PNPIC.
- h. Total, de estudiantes de posgrado inscritos en la institución postulante.
- i. Número de estudiantes de posgrado inscritos a un programa del PNPIC de la institución.

### 3.7 Documentos adjuntos

La documentación de soporte deberá ser anexada dentro del sistema. Esta información deberá ir debidamente identificada en la relación de anexos adjuntos a la solicitud y en formato PDF. Las cartas deberán ir dirigidas al Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración del FOINS.

#### 3.7.1 Carta oficial de postulación.

Es una carta emitida por el Representante Legal de la institución en donde se exprese que la solicitud corresponde a un proyecto institucional. La institución, bajo su responsabilidad, debe asegurarse de contar con su inscripción o preinscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) de CONACYT al momento de registrar la propuesta.

#### 3.7.2 Carta de responsables.

En esta carta el Representante Legal indica los Responsables del proyecto, así como su relación con la institución postulante. El Currículum Vitae Único (CVU), del Responsable Técnico, del Responsable Administrativo y del Representante Legal, deberán estar completos y actualizados en el apartado específico de la página electrónica de CONACYT al momento de realizar la solicitud. Las actividades que deberán cumplir los Responsables Técnico y Administrativo serán las siguientes:

- a. **Responsable Técnico:** Tendrá a su cargo ingresar la solicitud electrónica al Sistema Informático de Administración de Proyectos de CONACYT, la ejecución del proyecto, el cumplimiento de sus objetivos y metas, la generación de los productos entregables y la elaboración de los informes de avance y logros alcanzados.
- b. **Responsable Administrativo:** Se encargará del control contable y administrativo, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados por el Fondo; así como de la elaboración de los informes financieros y administrativos requeridos.
- c. **Representante Legal:** Será la persona física que cuente con la personalidad jurídica para contraer compromisos a nombre del sujeto de apoyo y firmar los convenios necesarios.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 1 al 4 de los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.



**4. ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO.**

**4.1 Características generales del esquema de financiamiento**

Se apoyarán los gastos e inversiones indispensables para la ejecución exitosa de la propuesta los cuales deberán estar debidamente justificados. En función de su justificación, el Comité Técnico y de Administración (CTA) del FOINS, por recomendación del Comité de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (CAA), establecerá el monto autorizado. La ejecución de las propuestas será como máximo de 6 (seis) meses. La asignación de los recursos se realizará en una ministración única.

**4.2 Rubros elegibles.**

Se apoyarán los rubros del gasto corriente y de inversión indispensables para la ejecución exitosa de la propuesta; los cuales deberán ser justificados de manera clara. Los principales rubros que pueden ser financiados son, entre otros:

**4.2.1 Gasto corriente.**

Para este tipo de gasto se contemplan los rubros estrictamente relacionados con el desarrollo y la operación del proyecto. Los rubros permitidos serán:

- a. **Insumos y servicios:** En este rubro se contemplan insumos, servicios, materiales de consumo relacionados directamente con el proyecto, por ejemplo: servicios de catalogación, desarrollo de acervos, entre otros.
- b. **Pago por servicios especializados:** Este rubro engloba el pago a terceros por la prestación de servicios. Son entidades externas las universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y empresas de ingeniería que no formen parte de la institución y cuya colaboración se enfoque en la realización de actividades puntuales y altamente especializadas; siempre y cuando éstos sean indispensables para el éxito del proyecto y no exceda el 30% del presupuesto total solicitado al FOINS.
- c. **Apoyos a estudiantes:** Podrá presupuestarse el apoyo a estudiantes que participen como asistentes del proyecto. Los montos de apoyo deberán asignarse conforme al siguiente tabulador:

NIVEL	MONTO <sup>2</sup>	PERIODO DE PARTICIPACIÓN
Licenciatura (75% de los créditos)	2 SMMDF	Hasta 6 meses
Especialidad/ Maestría	4 SMMDF	Hasta 6 meses
Doctorado	6 SMMDF	Hasta 6 meses
Posdoctorado	10 SMMDF	Hasta 6 meses

Los requisitos para la selección de estudiantes deberán estar conforme a los criterios aplicados por CONACYT:

<sup>2</sup> El monto otorgado será el SMMDF vigente a la fecha de su registro y no presentará incrementos durante la vigencia del proyecto.



- Estar inscritos a un posgrado nacional (excepto casos de licenciatura),
- Tener un promedio general mínimo de 8.0,
- No tener otra beca vigente financiada por el CONACYT.

El alta de los estudiantes deberá hacerla el Responsable Técnico durante el período de vigencia del proyecto mediante una carta de postulación dirigida al Secretario Técnico del CTA. En la carta de postulación se deberá indicar el tipo de colaboración que el candidato realizará, las competencias del estudiante; así como las fechas de inicio y de término de la participación. Deberá adjuntarse la documentación que se considere pertinente para comprobar los requisitos de selección mencionados anteriormente.

- d. **Pasajes y viáticos:** Para este rubro se contemplan, pasajes y viáticos del grupo de trabajo para fines estrictamente relacionados con el proyecto, mismos que se sujetarán a las tarifas establecidas por las "Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la administración Pública Federal". Para el caso de pasajes aéreos y viáticos nacionales, los comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. De no ser posible lo anterior por las características de la localidad de que se trate, su comprobación deberá documentarse de acuerdo con las condiciones económicas locales. Las solicitudes de viáticos serán aprobadas por el CTA por recomendación del CAA. El Secretario Administrativo del CTA validará la suficiencia de la comprobación de los viáticos aprobados.

#### 4.2.2 Gasto de inversión

Para este tipo de gasto se contemplan los rubros relativos al aprovisionamiento tecnológico estrictamente relacionado el desarrollo y la operación del proyecto. Los rubros permitidos serán:

- a. **Adquisición de equipo tecnológico:** Adquisición de tecnologías de información y comunicación (equipo de cómputo y software). Estos deberán justificarse ampliamente de acuerdo con las necesidades de cada uno de los requerimientos. Los activos adquiridos con recursos de CONACYT serán propiedad de las Instituciones a las cuales se les haya autorizado dicha adquisición, teniendo éstas la obligación de indicar en la factura correspondiente, que fueron adquiridos con recursos de CONACYT y darlos de alta en sus inventarios de acuerdo con su normatividad aplicable.

#### 4.3 Rubros no elegibles.

Los siguientes rubros no serán elegibles para apoyo:

- a. **Honorarios y gastos de mantenimiento:** Honorarios para el personal adscrito a las Instituciones participantes, pago de servicios secretariales, servicios administrativos, adquisición, reparación o mantenimiento de vehículos, ni de equipo de transporte de ningún tipo, renta de oficinas o locales, pago de servicios de energía eléctrica o agua potable, telefonía fija o celular.
- b. **Pago de mantenimiento de derechos de propiedad intelectual:** Todos aquellos gastos relacionados con el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, patentes o licenciamientos.
- b. **Rubros no indispensables:** Todos aquellos rubros que no sean indispensables para la realización del proyecto. El CTA del FOINS por recomendación del CAA se reserva el derecho



de determinar si un rubro se considera indispensable o no. La decisión del CTA del FOINS será inapelable.

#### 4.4 Rubros concurrentes.

En caso de haber rubros concurrentes será necesario indicar el monto de la aportación y el destino.

### 5. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

#### 5.1 Análisis de Pertinencia

Todas las solicitudes recibidas serán sometidas a un Análisis de Pertinencia, el cual estará a cargo de la Dirección de Análisis Estadístico y Evaluación del CONACYT. El objetivo del Análisis de Pertinencia es revisar que las solicitudes cumplan con los elementos de tipo administrativo establecidos en estos Términos de Referencia y la Convocatoria correspondiente. Los resultados arrojados por el Análisis de Pertinencia deberán ser validados por el CAA.

De manera general, el Análisis de Pertinencia pondrá atención en lo siguiente:

- Pertinencia de la institución postulante conforme a lo establecido en el punto 1,
- Objetivo de la solicitud conforme a lo establecido en el punto 1,
- Periodo de ejecución conforme a lo establecido en el punto 3.5,
- Esquema de financiamiento conforme a lo establecido en el punto 4,
- Aquellos elementos de carácter no técnico que considere necesario.

De conformidad con el punto 2, se considerarán como propuestas aquellas solicitudes que acrediten el Análisis de Pertinencia validado por el CAA.

#### 5.2 Evaluación técnico-económica.

Todas las propuestas que acrediten el Análisis de Pertinencia serán sometidas a una evaluación técnico-económica. El Comité de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación Invitará a miembros del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) para hacer las evaluaciones técnico-económicas a las propuestas. Cada propuesta recibirá al menos un dictamen de dos evaluadores del RCEA. Los criterios que, entre otros, se aplicarán para la evaluación técnico-económica de las propuestas son los siguientes:

- Pertinencia de las propuestas en relación con los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales y los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.
- Demanda institucional por un repositorio.
- Impacto y beneficio para la comunidad científica y tecnológica.
- Apoyo institucional de la propuesta a largo plazo.

-Se establece que el Sujeto obligado, participo en la citada convocatoria toda vez que el recurrente refiere en su solicitud el link <https://goo.gl/Gj9yFt>, el cual al abrirlo remite a la dirección electrónica <http://conacyt.gob.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-direccion-adjunta-de-planeacion-y-evaluacion/convocatoria-2016-para-desarrollar-los-repositorios-institucionales-de-acceso-abierto-a-la-informacion-cientifica-tecnologica-y-de-innovacion/14344-resultados-de-la-convocatoria-2016/file>; así mismo en sus manifestaciones anexa el documento en PDF RIs\_Convocatoria-2016\_CONACyT\_Resultados.pdf, del que se advierte que la propuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobada como se observa a continuación:

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

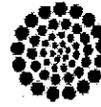
Ciudad de México, a 19 de junio de 2017

## PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

### **Convocatoria 2016 para Desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación**

De conformidad con el numeral 5.1 *Notificación del apoyo* de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016, así como de los acuerdos CA-3/I-O/2017 del Comité de Acceso Abierto y los acuerdos FOINS 9/X-E/2017 y FOINS 7/XI-E/2017 del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional del CONACYT, se comunica la lista de las 31 propuestas aprobadas por el proceso de selección de la mencionada Convocatoria. De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes, la asignación del monto está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Convocatoria y la normatividad aplicable.

El apoyo se formalizará a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos, para lo cual, el Secretario Técnico del Comité enviará en breve una notificación a los responsables técnicos de los proyectos, especificando el procedimiento a seguir.



**CONACYT**  
 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No.	Solicitud	Institución	Monto aprobado MXN
18	289098	Centro de Biotecnología Genómica, IPN	\$800,080.00
19	289118	Universidad Panamericana	\$737,259.00
20	289143	Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, UNAM	\$340,160.00
21	289163	Universidad Autónoma del Estado de México	\$988,000.00
22	289181	Universidad Autónoma de Querétaro	\$1,000,000.00
23	289183	Benemérita y Centenario Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí	\$971,800.00
24	289208	Universidad Autónoma Metropolitana, Cuajimalpa	\$830,000.00
25	289214	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, IPN	\$1,000,000.00
26	289229	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Internacional (CIMMYT)	\$1,000,000.00
27	289242	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	\$975,200.00
28	289245	Universidad Autónoma Metropolitana, Lerma	\$999,998.00
29	289284	Instituto de Geofísica, UNAM	\$505,000.00
30	289299	Universidad de Guadalajara	\$849,020.00
31	289416	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	\$987,529.00

"Conacyt, convirtiéndolo que transformo"

De lo anterior se concluye que el sujeto obligado participo para la realización del citado proyecto y obtuvo la aprobación para su financiamiento lo que conlleva a determinar que conoce sobre la información solicitada, toda vez que diverso a sus argumentos señalados en su respuesta primigenia, así como en su informe justificado en donde refiere su incompetencia, aunado que el servidor público habilitado quien se advierte seria el competente para conocer del asunto que hoy nos ocupa, erradamente señala que la información solicitada no es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado toda vez que la convocatoria la emitió el CONACYT y la Universidad Autónoma de Estado de México no participo en la citada convocatoria y que en el "supuesto sin conceder el investigador que presentó el proyecto formara parte de la comunidad universitaria lo hizo a título particular y no en representación de esta institución educativa", ' por lo que los documentos a los que desea acceder el solicitante únicamente el investigador quien ingreso la solicitud conoce de la información específica que capturó, además de referir que lo solicitado por el recurrente se refiere a los puntos III Solicitudes y IV Calendario los cuales efectivamente se encuentran inmersos en la convocatoria, sin embargo no son lo solicitados por el recurrente, toda vez como ya ha quedado precisado en el cuerpo de la presente resolución este se refiere a los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016, tocante a la convocatoria para desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica, y de Innovación respecto a los numerales 3. Estructura de las Solicitudes Electrónicas y 4. Esquema de Financiamiento, por lo que se advierte que servidor público habilitado erróneamente emite su respuesta.

Argumentos que resultan por demás inoperantes, al advertirse claramente la multireferida Convocatoria no fue dirigida a particulares si no a Instituciones siendo una de las beneficiadas la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que en este orden de ideas si participo del Sujeto Obligado y por ende debe tener la información requerida de manera general en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia, al ser evidente que si generó y administró dicha información.

Ahora bien de manera particular se advierte que lo requerido por el solicitante si bien es cierto se llevó a cabo en una plataforma digital administrada por el CONACYT, lo cierto es que como lo establece el punto 3.7 de Términos de Referencia la citada Convocatoria los Documentos Soporte se adjuntaran en formato PDF, aunado ello se colige de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada esta debe estar documentada, pues no se debe perder de vista que el Departamento de Investigación con Recursos Externos adscrito a la Secretaría de Investigación de Estudios Avanzados tiene como funciones de Acuerdo al Manual de Organización la Secretaria antes citada las siguientes:



**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS EXTERNOS**

**OBJETIVO:**

Atender las demandas de las líneas de generación y aplicación del conocimiento en todas las áreas para su fortalecimiento, mediante el registro de proyectos de investigación y optimización de los recursos externos.

**FUNCIONES:**

- Estructurar y revisar los instrumentos jurídicos para la firma de convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional.
- Organizar y difundir la convocatoria especial para el registro y desarrollo de proyectos de vinculación investigación-sociedad.
- Identificar fuentes de financiamiento y gestionar los recursos para el desarrollo de proyectos de investigación.
- Analizar la factibilidad de las propuestas de proyectos de investigación, para la búsqueda de apoyos por parte de CONACYT y otras fuentes alternas.
- Fortalecer las líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculado con el posgrado, aprovechando los diversos programas de CONACYT y otras fuentes alternas.
- ➔ ■ Auxiliar a los investigadores y grupos de investigación en el cumplimiento con los requisitos establecidos en las diversas convocatorias de CONACYT y otras en que participen.
- ➔ ■ Vigilar el registro, desarrollo, culminación y evaluación de los proyectos de investigación, atendiendo los requerimientos y condiciones de las fuentes financiadoras.
- ➔ ■ Elaborar y actualizar la cartera de proyectos vigentes relativos al Departamento.
- Atender y supervisar las actividades de los participantes en los proyectos.
- Realizar el seguimiento del registro de los investigadores en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Integrar y analizar la información sobre el nivel educativo de los profesores de tiempo completo.
- Integrar y analizar la información generada en el Departamento para su inclusión en las estadísticas de la dirección y las solicitadas por fuentes externas.
- Programar y acordar con el director las estrategias y actividades a realizar por el Departamento.
- Llevar un registro de los informes de los investigadores responsables técnicos sobre los alumnos becarios o tesisistas que participan en sus proyectos de investigación.





- Integrar los formularios y requisitos que se deben llenar y cumplir, relativos a los proyectos de investigación, que se sometan a consideración a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose sujetar a los criterios de investigación consultados con los Cuerpos Académicos de las diferentes áreas del conocimiento; ó en su caso, a los que establezca la instancia financiadora externa a la que se someta el proyecto.
- Revisar y validar la información que se remite periódicamente a la Dirección de Investigación, así como la relativa al avance de sus actividades, incorporadas en el Programa Operativo Anual (POA) y Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) de la Secretaría.
- Contribuir en las actividades de operación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad al interior de la Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Preceptos normativos que supeditan al sujeto obligado a conocer generar y administrar la información solicitada.

En este orden de ideas, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que es viable ordenar previa búsqueda exhaustiva en todas las áreas dependientes del Servidor Público habilitado la entrega de la información requerida tocante a los puntos 3. Estructuras de las Solicitudes Electrónica y 4 Esquema de Financiamiento de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016 para Desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnología y de Innovación emitidos por el CONACYT, así mismo se advierte que lo requerido puede tener información susceptible de clasificar al observarse dentro de la convocatoria y de los Términos de Referencia información que pudieran contener datos personales así como derechos de propiedad intelectual al tratarse del desarrollo y ejecución del proyecto referido en la convocatoria, por lo que se deberá entregar en versión pública

Ahora bien en caso que no tenga la información previa búsqueda exhaustiva deberá emitir en términos del 169 II el Acuerdo de Comité en el que se establecerá de manera fundada y motivada el acuerdo de inexistencia.

### **Versión Pública**

Para efectos de la elaboración de la **versión pública** se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*(Sic)*

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."(Sic)*

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley*

**Recurso de Revisión N°:**

01670/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Universidad Autónoma del Estado de  
México

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

..." (Sic)

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe

estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así mismo deberá realizarse la versión pública de cualquier información susceptible de clasificar.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión 01670/INFOEM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo;  
por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se;

## RESUELVE

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta del **Sujeto Obligado** por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**,

**Segundo.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, realice una búsqueda exhaustiva y entregue en versión pública de ser el caso, a través del **SAIMEX** lo siguiente:

- a) Los documentos donde conste la información relacionada a los puntos 3. Estructura de las Solicitudes Electrónicas y 4. Esquema de Financiamiento, señalados en los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016 para Desarrollar Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnología y de Innovación emitidos por el CONACYT; del proyecto con el cual participo el Sujeto Obligado.

*Se debe poner a disposición del Recurrente el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, emitido en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde*

*y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.*

*Ahora bien, en el caso de que realizada una búsqueda exhaustiva no se localice la información y ésta no pueda reponerse; con la finalidad de dar certeza al recurrente, el Sujeto Obligado deberá emitir una resolución en la que se confirme la inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia en términos de lo que señalan los artículos 49, fracciones II y XIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que igualmente deberá de hacer de conocimiento de la recurrente.*

**Tercero.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Ausencia Justificada)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01670/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT

RESOLUCIÓN